

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

C.R.A. SANTA MARINA  
CURSO 2022-2023

---

## ÍNDICE

- 1.- Marco Normativo
- 2.- Objeto, ámbito y vigencia.
- 3.- Principios de la actividad educativa.
- 4.- Estructura organizativa del centro.
- 5.- Evaluación y promoción
- 6.- Comisión de Convivencia
- 7.- Modificaciones al Decreto 51/2007
- 8.- Derechos y Deberes
- 9.- Normas de Convivencia
  - 9.1.- Relativas a toda la comunidad docente
  - 9.2.- Relativas al alumnado
  - 9.3.- Relativas al profesorado.
  - 9.4.- Relativas a las familias.
  - 9.5.- Coordinador de convivencia
- 10.- Procedimientos de actuación y corrección:
  - 10.1.- Procedimiento general de actuación con alumnado que presente alteraciones del comportamiento.
  - 10.2.- Correcciones a las conductas contrarias a las normas de convivencia.
  - 10.3.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
  - 10.4.- Circunstancias atenuantes y agravantes.
  - 10.5.- Responsabilidad por los daños.
  - 10.6.- La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.
- 11.- Difusión y modificación de estas normas

---

12.- Atención domiciliaria.

13.- Disposiciones finales

Anexos

## 1.- MARCO NORMATIVO

- **Resolución de 7 de mayo de 2007**, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, por la que se implanta la figura del **coordinador de convivencia** en los centros docentes de Castilla y León a partir del curso 2007/2008.
- **Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre**, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- **Decreto 51/2007, de 17 de mayo**, por el que se regulan los **derechos y deberes** de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.
- **Resolución de 22 de octubre de 2009**, de la D. G. P. O. I. E. por la que se establecen las pautas de actuación de los centros educativos sostenidos por fondos públicos no universitarios en relación con **el derecho de las familias a recibir información** sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a la toma de decisiones relativas a sus actividades, en caso de separación o divorcio de los progenitores.
- **Ley 3/2014, de 16 de abril**, de autoridad del profesorado.
- **Decreto 23/2014, de 12 de junio**, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en Castilla y León.
- **Orden EDU/519/2014, de 17 de junio**, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en Castilla y León.

## 2.- OBJETO, ÁMBITO Y VIGENCIA

### Objeto:

El presente Reglamento tiene como objeto principal elaborar un conjunto de normas, que permitan el desarrollo de una convivencia armónica en el centro, mediante el conocimiento y cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los diversos estamentos que lo integran.

### Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende el recinto escolar y cualquier otro lugar donde se desarrollen las actividades programadas por el Centro. La aplicación del mismo afectará a todos los miembros de la comunidad educativa del Centro: profesores, padres, alumnos y personal no docente.

### Vigencia:

El presente reglamento entrará en vigor en el momento de ser aprobado por el Director y enviado a la Dirección Provincial de Educación. Su vigencia será indefinida, salvo modificación o ampliación derivada de las normas de rango superior. Cualquier miembro

de la comunidad educativa podrá presentar enmienda al director sobre este Reglamento, que deberá tramitarlas en la misma forma en que se elaboró.

### **3.- PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA**

El Proyecto Educativo del Centro recoge en el apartado "Señas de identidad" los principios de la actividad educativa, por lo que pueden consultarse en el mismo.

El Plan de Convivencia, recoge, tal y como se define en el artículo 27 del Decreto 51/2007, los siguientes apartados:

- a) Descripción del entorno de la Escuela, identificando los aspectos que pueden influir en la convivencia.
- b) Objetivos a conseguir y actitudes que pretende favorecer el desarrollo del Plan.
- c) Actividades previstas para la consecución de los objetivos.
- d) Mecanismos para la difusión, seguimiento y evaluación del Plan.

A estos apartados se le añaden en el presente reglamento los protocolos y mecanismos previstos para la resolución de conflictos y medidas disciplinarias.

### **4.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO**

#### Órganos de gobierno:

Los órganos de gobierno serán colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores. Son órganos unipersonales: el Director y el Secretario.

Los principales fines de los órganos de gobierno del Centro son los siguientes:

- Garantizar que todas las actividades que se desarrollan en el Centro estén dentro del marco de los principios institucionales.
- Garantizar la neutralidad ideológica y la libertad de cátedra.
- Garantizar el respeto a las opciones religiosas, morales o éticas de todos los componentes de la Comunidad Educativa.
- Asegurar la calidad de la enseñanza en el Centro.
- Velar para que se cumplan los objetivos y fines de la educación.

#### Reuniones de los órganos colegiados:

Los órganos colegiados deberán reunirse al menos una vez al trimestre y cuantas veces sean convocados por el Director del Centro a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus componentes. Serán preceptivas una reunión al comienzo del curso y otra al final.

El funcionamiento de los órganos colegiados se ajustará a lo que determina la normativa específica vigente.

Además:

- a) En cada órgano colegiado, el presidente tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b) La convocatoria de los órganos colegiados corresponderá al presidente y deberá ser acordada y notificada con 48 horas de antelación en el caso del Consejo Escolar, salvo los casos de urgencia, y a la que se acompañará el orden del día.
- b.1) El orden del día se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
- b.2) No obstante quedará válidamente constituido un órgano colegiado, aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
- c) El quorum para la válida constitución del órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quorum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada en primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y en todo caso un número no inferior a tres.
- d) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y dirimirá los empates el voto del presidente. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del tema por el voto favorable de la mayoría.
- e) Las votaciones se realizarán habitualmente por el procedimiento de "mano alzada", pudiendo ser "nominales" o "secretas" a criterio del presidente del órgano colegiado o cuando lo solicite algún miembro del mismo.
- f) De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
- g) Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta el voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando votan en contra y hagan constar su motivada oposición quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado. Cuando se trate de los órganos colegiados que hayan de formular propuestas a otros órganos de la Administración, los votos particulares de sus miembros se harán constar junto con la misma.
- h) En casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando ocurra alguna causa justificada, el presidente y el secretario serán sustituidos por quienes corresponda reglamentariamente.

#### Órganos de coordinación docente:

Están regulados en el capítulo IV de la ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio.

Los órganos de coordinación docente de este colegio son los siguientes:

- Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Equipos docentes de nivel
- Equipos docentes internivel.

Sus funciones están explicitadas en la ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, en los artículos 47, 48 y 49.

Equipos docentes de nivel:

1. Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que imparten docencia en un mismo curso.
2. La finalidad del equipo docente de nivel es coordinar las actuaciones educativas del curso, reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, compartiendo toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de las siguientes funciones:
  - a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de coordinación pedagógica.
  - b) Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
  - c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.
  - d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
  - e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.
  - g) Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
  - h) Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
  - i) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
  - k) Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores.
  - l) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.
3. El equipo docente de nivel estará dirigido por un coordinador que será designado por el director, una vez oído dicho equipo, entre sus miembros y, preferentemente, entre aquellos que sean tutores y tengan destino definitivo y horario completo en el centro. Cuando exista un solo grupo de alumnos por nivel, el coordinador del equipo de nivel será el tutor del grupo.
4. El régimen de funcionamiento de los equipos docentes de nivel y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro:
  - Los equipos docentes de nivel se reunirán según el calendario establecido en la PGA.
  - El coordinador levantará acta de los asuntos tratados en las reuniones.
  - Los acuerdos serán vinculantes para todos los miembros del equipo docente de nivel.
  - Los maestros especialistas serán adscritos a aquellos niveles en los que impartan mayor número de horas de docencia.

### Equipos docentes internivel:

1. Con la finalidad de coordinar la práctica docente entre los niveles o cursos, en los centros docentes habrá dos equipos docentes internivel. Uno que estará formado por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 1.º, 2.º y 3.º cursos y otro por los coordinadores de los equipos docentes de nivel de 4.º, 5.º y 6.º cursos, pudiendo incorporarse otro profesorado del centro de acuerdo con lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del propio centro.

2. Son funciones de los equipos docentes internivel:

- a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad.
- b) Analizar y proponer las líneas de actuación del Plan de Acción Tutorial.
- c) Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en 3.º y 6.º de educación primaria, adoptando a partir de los resultados de las mismas las decisiones individuales y colectivas que sean precisas.
- d) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.
- e) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.
- f) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.
- g) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro o el Proyecto de Autonomía si fuera el caso.
- h) Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

3. Habrá un coordinador de cada equipo docente internivel que será designado por el director entre los miembros del equipo una vez oídos los mismos.

4. El régimen de funcionamiento de los equipos docentes internivel y las funciones del coordinador serán fijados en las normas de organización y funcionamiento del centro.

- Los equipos docentes de internivel se reunirán según el calendario establecido en la PGA.

- El coordinador levantará acta de los asuntos tratados en las reuniones.

- Los acuerdos serán vinculantes para todos los miembros del equipo de internivel.

### Comisión de coordinación pedagógica:

1. En nuestro caso en particular, las funciones de la comisión de coordinación pedagógica las asume el claustro de profesores.

2. En caso de existir proyecto bilingüe, podrá incorporarse a la comisión de coordinación pedagógica el coordinador del mismo.

3. Las funciones de la comisión de coordinación pedagógica son las siguientes:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar coherencia con el proyecto educativo su.



- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
  - d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo del centro por el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares de centro.
  - e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
  - f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
  - g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
  - h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
  - i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
  - j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.
4. La comisión de coordinación pedagógica se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. Actuará como secretario la persona de menor edad.

## 5.- EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Según se recoge en el artículo 33, apartado 2, de la ORDEN EDU 519/2014, en la reunión general de padres/madres del mes de septiembre/octubre se informará de los objetivos generales del curso, de los criterios de evaluación y promoción y de los procedimientos e instrumentos de evaluación que se van a aplicar.

Del mismo modo, en la mencionada reunión se informará de los criterios de calificación, incluidos en las correspondientes Programaciones Didácticas de las áreas.

### Promoción: (art. 32 de la ORDEN EDU 519/2014)

1. El alumnado accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha superado los criterios de evaluación de las diferentes áreas que correspondan al curso realizado o logrado los objetivos de la etapa y que ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes. De no ser así, podrá repetir una sola vez durante la etapa, con un plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo, que será organizado por el equipo docente que atiende al alumno.
2. La decisión de no promoción se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno. Antes de adoptar la decisión de no promoción, el tutor oirá a los padres, madres o tutores legales del alumno.

3. El equipo de maestros que imparte clase al alumno decidirá sobre la promoción del mismo, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor así como aspectos relacionados con el grado de madurez del alumno y su integración en el grupo.
4. En caso de que el alumno promocione de curso con evaluación negativa en alguna de las áreas deberá establecerse un plan de actuación dirigido a recuperar la misma.
5. Cuando las áreas no aprobadas en alguno de los cursos se superen en cursos posteriores, se considerarán recuperadas a todos los efectos.
6. Al finalizar tercer curso no promocionarán los alumnos que, no habiendo repetido en cursos previos, obtengan resultado negativo en la evaluación individualizada y acceda a ella con evaluación negativa en 3 o más áreas o simultáneamente en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.
7. Con carácter general, no promocionará a Educación Secundaria Obligatoria el alumno que, no habiendo repetido en cursos previos, obtenga un resultado negativo en la evaluación final individualizada de educación primaria y acceda a ella con evaluación negativa en Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas simultáneamente.

#### Supervisión del proceso de evaluación:

Corresponde este proceso al área de Inspección Educativa y se encuentra regulado en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la ORDEN EDU 519/2014.

## 6.- COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Tal y como se recoge en el artículo 20 del Decreto 51/2007, constituirán la Comisión de Convivencia del C.R.A. SANTA MARINA el director, un profesor elegido entre los representantes de éstos en el Consejo Escolar, un padre representante en el mismo órgano y el Coordinador de Convivencia en el caso de que éste no sea uno de los profesores (si es así, participará en las reuniones de la Comisión de Convivencia con voz pero sin voto).

La Comisión de Convivencia se reunirá de forma ordinaria al inicio de cada trimestre y al final de curso y de forma extraordinaria cada vez que exista un conflicto que así lo aconseje. La convocatoria corresponde al presidente de la comisión a instancia propia o al menos un tercio de sus componentes.

Actuará como presidente el director del centro.

Al finalizar el curso, la comisión elaborará un informe sobre el estado de la convivencia en el centro, detallando los conflictos que hubieran existido así como las actuaciones que se ha llevado a cabo, para solucionarlos y prevenirlos en el futuro, siguiendo las indicaciones de la RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establecen indicadores para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la convivencia escolar en los centros educativos de Castilla y León, así como el modelo de informe de los mismos.

El DECRETO 23/2014, de 12 de junio, en su disposición final primera, modifica el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en los siguientes términos:

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 21 que quedará redactado de la siguiente manera:

«1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director».

Cuatro. La letra a) del apartado 2 del artículo 22, queda redactada de la siguiente manera:

«a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior».

Seis. El artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 27. El plan de convivencia.

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

3. Al finalizar el curso escolar los centros evaluarán el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente».

Este Informe sobre la Convivencia se presentará al Consejo Escolar para su evaluación y se enviará copia del mismo a la Dirección Provincial.

## **7.- MODIFICACIONES AL DECRETO 51/2007:**

El DECRETO 23/2014, de 12 de junio, en su disposición final primera, modifica el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 15 queda redactado de la siguiente manera:

«A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada».

Dos. El artículo 19 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19. El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género».

Cinco. Se añade el artículo 25 bis que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 25 bis. El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas».

Siete. El artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28. El reglamento de régimen interior.

1. El reglamento de régimen interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recogerá los siguientes aspectos:
  - a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I de este decreto.
  - b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.
  - c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
  - d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.

e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título III de este decreto.

2. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

3. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 de este decreto, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, los centros prestarán especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al centro».

## **8.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS, PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO**

### **Principios Generales**

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el Decreto 51/2007.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

### **Derechos de los alumnos**

#### **Derecho a una formación integral.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
  - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
  - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
  - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
  - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
  - e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

**Derecho a ser respetado.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
  - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
  - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
  - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
  - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
  - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

**Derecho a ser evaluado objetivamente.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
  - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
  - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

**Derecho a participar en la vida del centro.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
  - a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados.
  - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
  - c) Recibir información sobre las cuestiones propias del centro y de la actividad educativa en general.

**Derecho a protección social.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:
  - a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
  - b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

**Deberes de los alumnos****Deber de estudiar.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
  - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
  - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

**Deber de respetar a los demás.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
  - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en el Decreto 51/2007.
  - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
  - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

**Deber de participar en las actividades del centro.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
  - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propios de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

#### **Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.**

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

#### **Deber de ciudadanía.**

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

### **La participación de las familias en el proceso educativo**

#### **Implicación y compromiso de las familias.**

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

En aplicación de su proyecto educativo, cada centro debe formular un documento de compromisos educativos con las familias del alumnado para garantizar la cooperación entre la acción educativa de la familia y la del centro docente. (Art.8, 2 del Decreto 23/2014, de 12 de junio)

#### **Derechos de los padres o tutores legales.**

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto 51/2007, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior,



y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

#### **Deberes de los padres o tutores legales.**

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto 51/2007, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos, estimularlos hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos la asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

## **9.- NORMAS DE CONVIVENCIA**

El DECRETO 23/2014, de 12 de junio, en su disposición final primera, modifica el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en los siguientes términos:

Ocho. Se añade el artículo 28 bis que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28 bis.- Normas de convivencia y conducta.

1. Los centros, en el marco de su autonomía, podrán elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlo con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.

2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:

a) Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

b) Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

c) Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad.

d) Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

3. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

4. Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente».

#### **9.1.- Relativas a toda la comunidad docente:**

1. Las relaciones que existan entre los diferentes componentes de todos los estamentos del Centro se regirán en todo momento por criterios de respeto y consideración hacia los demás.
2. Se deberán cumplir y respetar los horarios aprobados para el correcto desarrollo de las diferentes actividades.
3. Se cuidarán y utilizarán correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro y se respetarán las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
4. La asistencia a clase, por tratarse de enseñanzas regladas, tiene carácter obligatorio.
5. Los alumnos deberán permanecer en el recinto educativo durante toda su jornada lectiva, recogida en los horarios de cada grupo, no debiendo ausentarse del Centro sin permiso expreso del profesorado.
6. En el transcurso de la actividad lectiva no está permitido el uso de teléfonos móviles ni otros aparatos electrónicos o de objetos que perturben el normal desarrollo de la actividad, siendo potestativo de cada profesor su eventual uso, atendiendo a circunstancias razonables y excepcionales.
7. Con la finalidad de no interrumpir el normal desarrollo de la actividad docente, a la que tienen derecho todos los alumnos, se establecen las siguientes normas de convivencia reguladoras de las entradas y salidas:
  - a. Las familias solamente tendrán acceso al edificio escolar por la puerta principal en los horarios que hay establecidos para ello. Por causas

justificadas podrán acceder al Centro para recoger alumnos por circunstancias especiales, realizar tareas de colaboración, encargos, etc.

- b. Los padres de Educación Infantil podrán acompañar a sus hijos hasta el porche del edificio que los alberga.
- c. A las horas de salida el profesor será el último en abandonar el aula. Todos los alumnos/as de una misma clase saldrán a la vez.
- d. Todo alumno/a que falte a clase deberá justificar su ausencia. Si tuviese que salir del Centro en horario lectivo, lo hará con justificante de sus padres o tutores, suficiente a juicio de su profesor/a, y será imprescindible que los padres, tutores o familiar autorizado pasen a recogerlo al Colegio.

#### 8. Normas para los recreos:

- e. Durante el recreo no se quedará ningún alumno/a en clase sin causa justificada. Para actividades específicas del Centro, podrán quedarse, acompañados de algún profesor/a.
- f. En caso de lluvia, los alumnos permanecerán en el aula o en la galería. El profesorado estará al cuidado de los mismos.

#### 9.2.- Relativas al alumnado:

9. Los alumnos/as deberán seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.
10. Deberán asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades programadas.
11. La no asistencia a clase sin justificar durante 4 ó más días en un mes, conllevará la comunicación de la incidencia a la comisión de absentismo.
12. Tres faltas de puntualidad se contabilizarán como una falta de asistencia.
13. Independientemente de la asistencia a clase, para poder superar de forma positiva las materias, el alumno deberá presentar los trabajos previstos y las actividades que figuren en la programación correspondiente.
14. Los alumnos tendrán que presentar autorización expresa de sus padres o de la persona que tenga la custodia, para todas las actividades que requieran salidas del Centro Escolar.
15. Por parte de los alumnos se recogerán los útiles de trabajo usados en clase a la terminación de la jornada lectiva y dejará el puesto de trabajo en debidas condiciones de orden y limpieza.

### 9.3.- Relativas al profesorado:

16. Al inicio del curso se elaborarán las programaciones de todas las materias por parte del profesorado.

17. Por cada reunión de coordinación de nivel e internivel que se convoque, se levantará acta por parte del coordinador respectivo, en la que se reflejen los asistentes y lo allí tratado. El libro de actas será custodiado en secretaría.

18. Los profesores coordinadores de nivel serán los responsables en las sesiones de evaluación de elaborar las actas de calificación. Los tutores se responsabilizarán de entregar a sus alumnos los boletines con las calificaciones obtenidas y comprobarán que éstas han llegado a su destino.

### 9.4.- Relativas a las familias:

(En relación con el derecho de las familias a recibir información en caso de separación o divorcio se seguirán las instrucciones de la Resolución de 22 de octubre de 2009, de la D.G.P.O.I.E., por la que se establecen las pautas de actuación de los centros educativos sostenidos por fondos públicos no universitarios en relación con **el derecho de las familias a recibir información** sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a la toma de decisiones relativas a sus actividades, en caso de separación o divorcio de los progenitores).

#### Con respecto al Centro

- Conocer y cumplir su reglamento de régimen interior.
- Acudir a las citaciones del Colegio.
- Colaborar en el cuidado del edificio y sus instalaciones.
- Justificar debidamente las faltas de sus hijos a las clases.
- Firmar el Documento de compromisos educativos elaborado por el centro.

#### Con respecto al Profesorado

- Facilitar la información adecuada de sus hijos/as.
- Entrevistarse periódicamente con los profesores, dentro del horario previsto.
- Colaborar en la acción educativa del profesorado.
- Tratarlos con el debido respeto cuando hablen de ellos con sus hijos.
- Respetar los derechos en el ejercicio de la función docente que les reconoce la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.

#### Con respecto a sus hijos

- Enviarlos todos los días a clase en condiciones idóneas y con la debida puntualidad.
- Vigilar y controlar sus actividades escolares.
- Proporcionarles los materiales y recursos necesarios para realizar las tareas que les indique el profesorado.
- Facilitar el cumplimiento de sus deberes para con el colegio.
- Distribuir y vigilar su tiempo libre y de ocio, especialmente en lo relativo a juegos, lecturas, TVE, vídeo, ordenador, móviles, etc.

### **9.5.- El Coordinador de Convivencia**

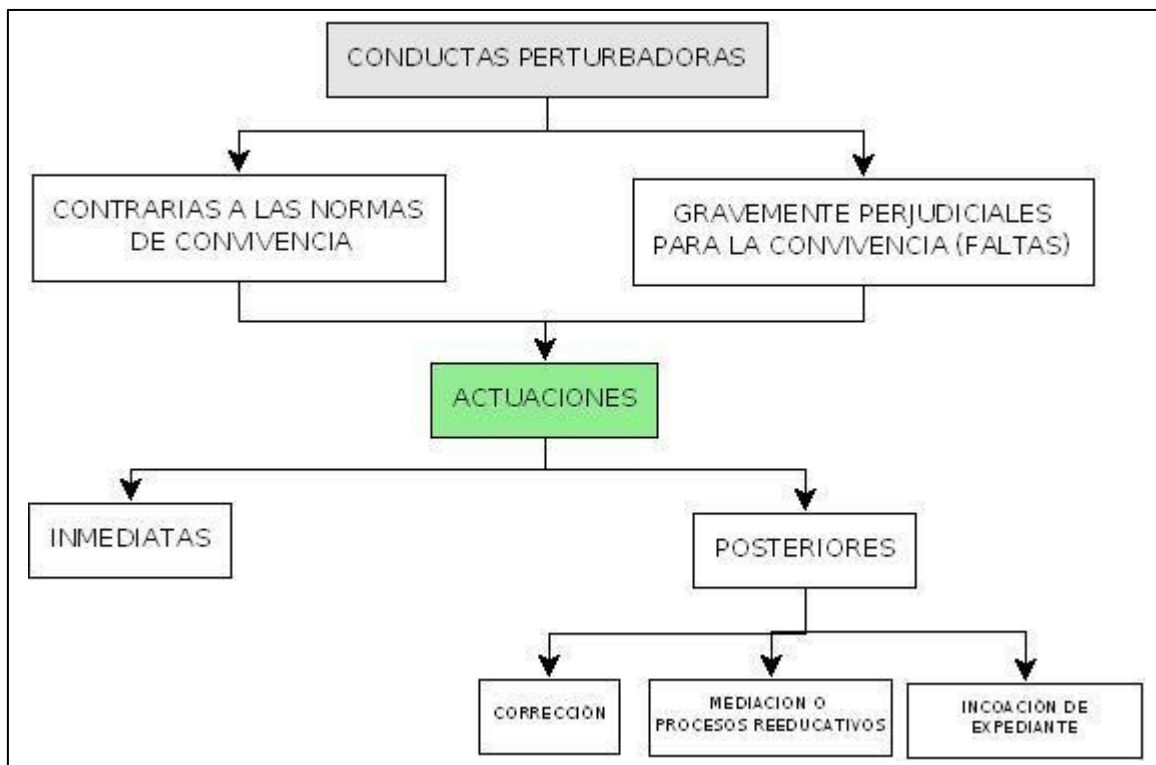
El profesor que sea designado como coordinador de convivencia, actuará como secretario de la Comisión de Convivencia desde el momento de su constitución en la primera quincena de cada mes de septiembre.

Será el responsable de elaborar y presentar ante el Consejo Escolar los informes trimestrales sobre el estado de la convivencia en el centro.

Las competencias del coordinador de convivencia son las definidas en la ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, a saber:

- a) Coordinar el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación.
- b) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial, en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- c) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el tutor, y según lo que se especifique en el reglamento de régimen interior del centro.
- d) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro.
- e) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- f) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro, encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

## 10.- PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN Y CORRECCIÓN



El DECRETO 23/2014, de 12 de junio, en su disposición final primera, modifica el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en los siguientes términos:

Nueve. Los apartados 1 y 2 del artículo 29 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

- a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

### 2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

### 3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado».

Diez. El apartado 4 del artículo 30 queda redactado de la siguiente manera:

«4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el artículo 48f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro».

Once. Se suprimen los apartados 5, 6, 7 y 10 del artículo 30.

Doce. Los apartados 8 y 9 del artículo 30 pasan a ser apartados 5 y 6 del mismo artículo.

Trece. Se suprime el apartado 1 del artículo 36 quedando redactado el precepto de la siguiente manera:

«Artículo 36. Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior».

Catorce. El artículo 48 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 48. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

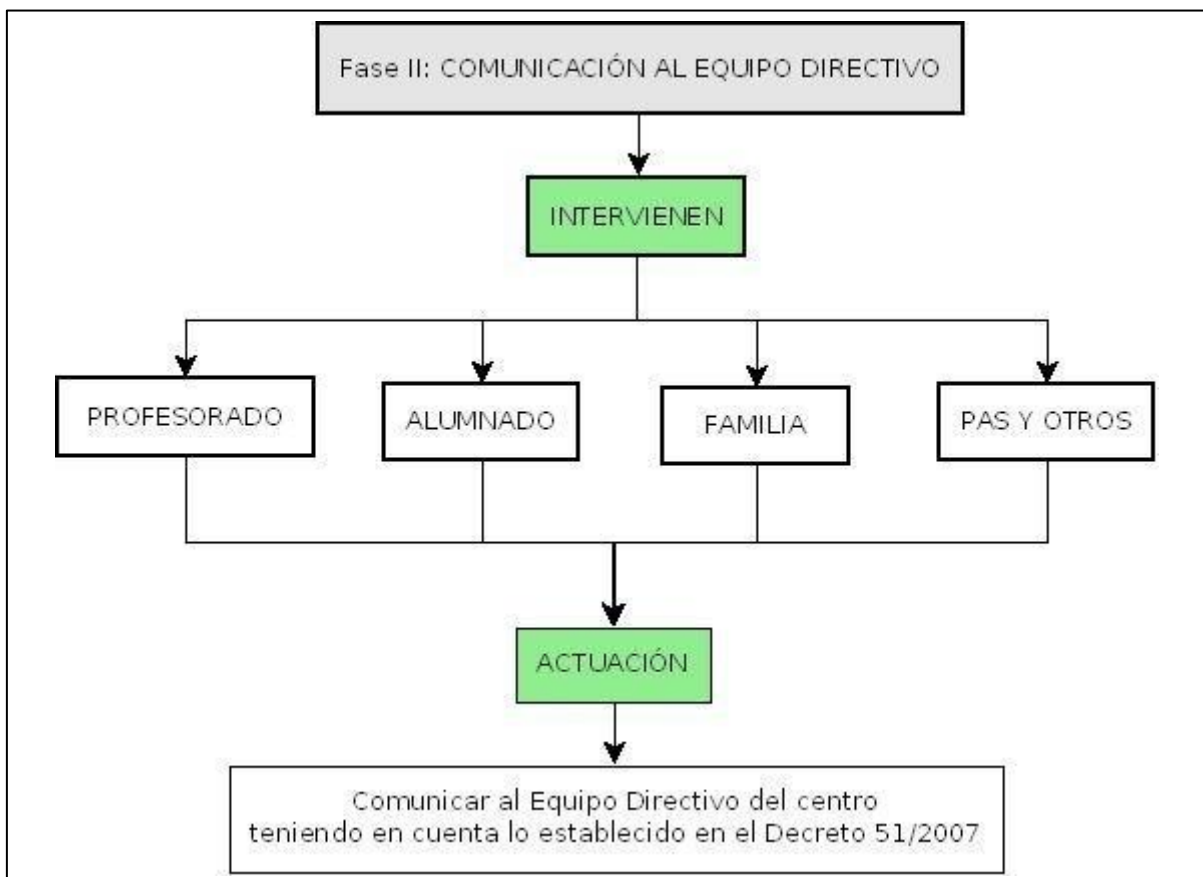
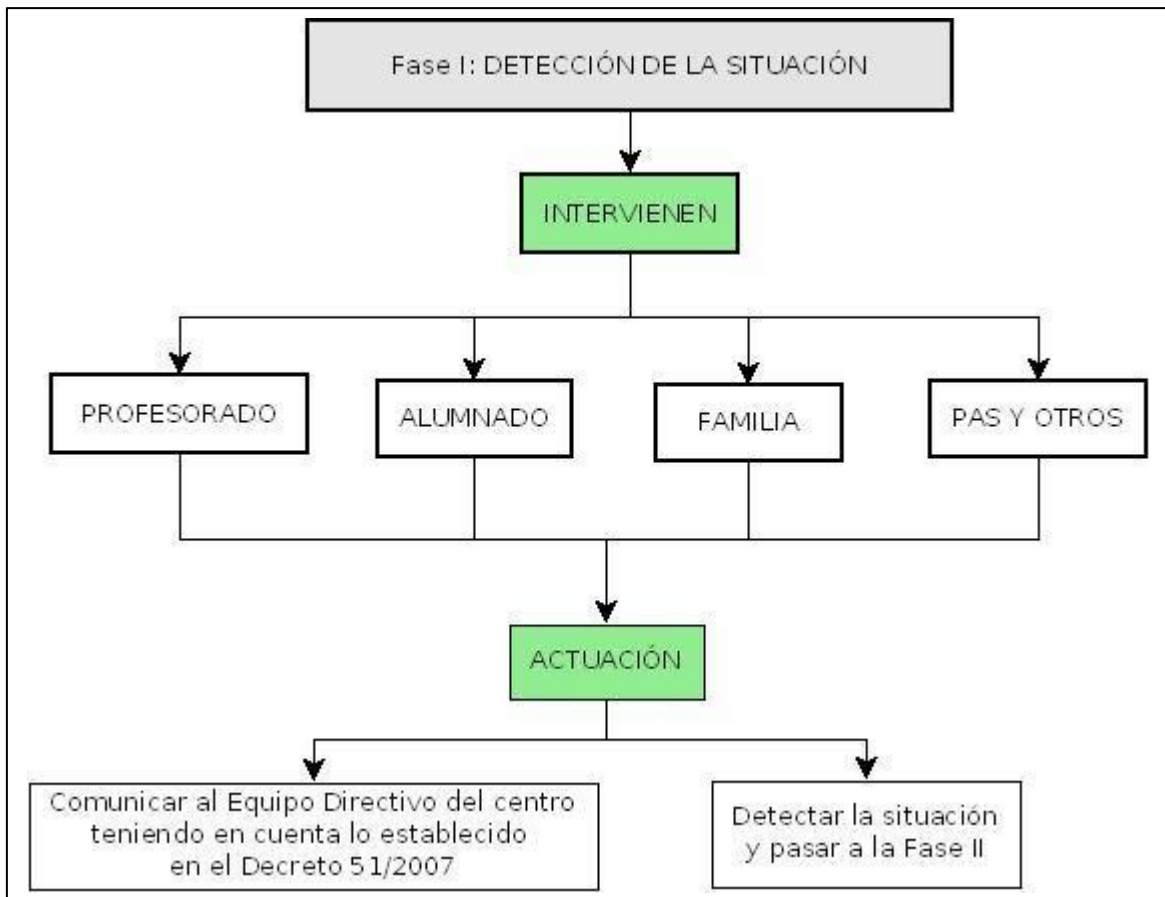
- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves».

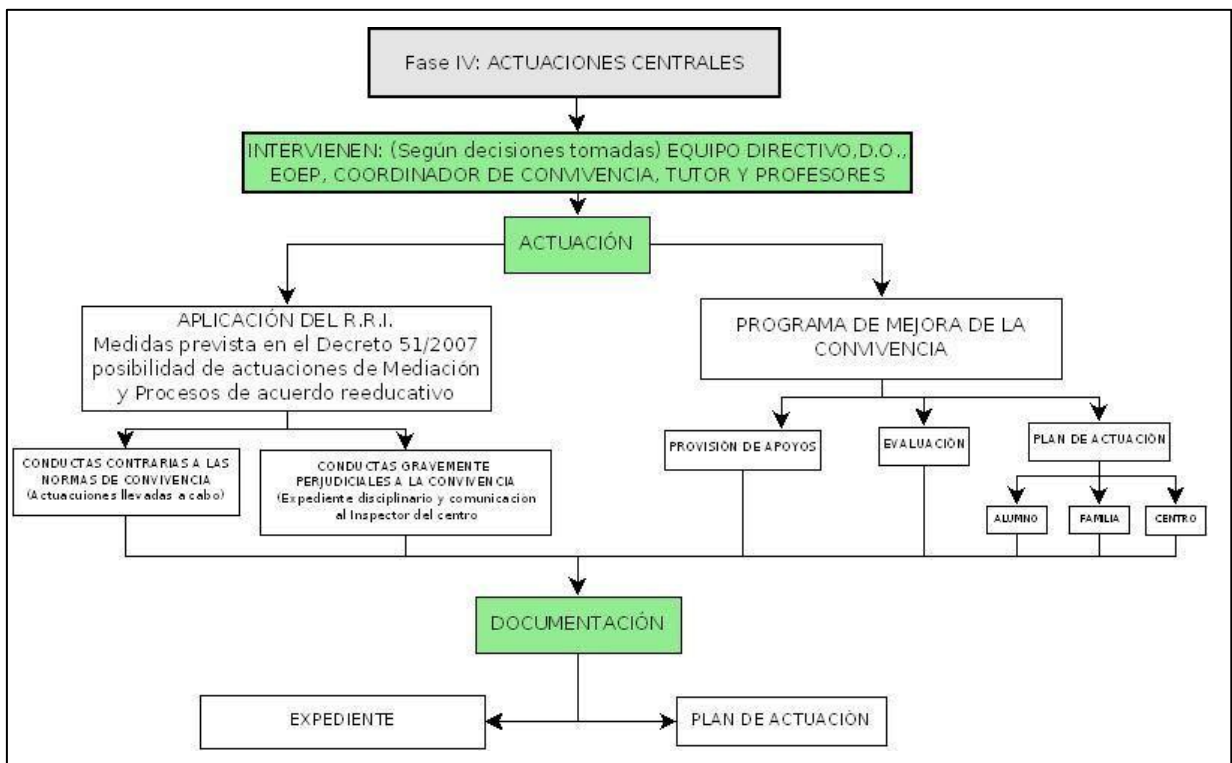
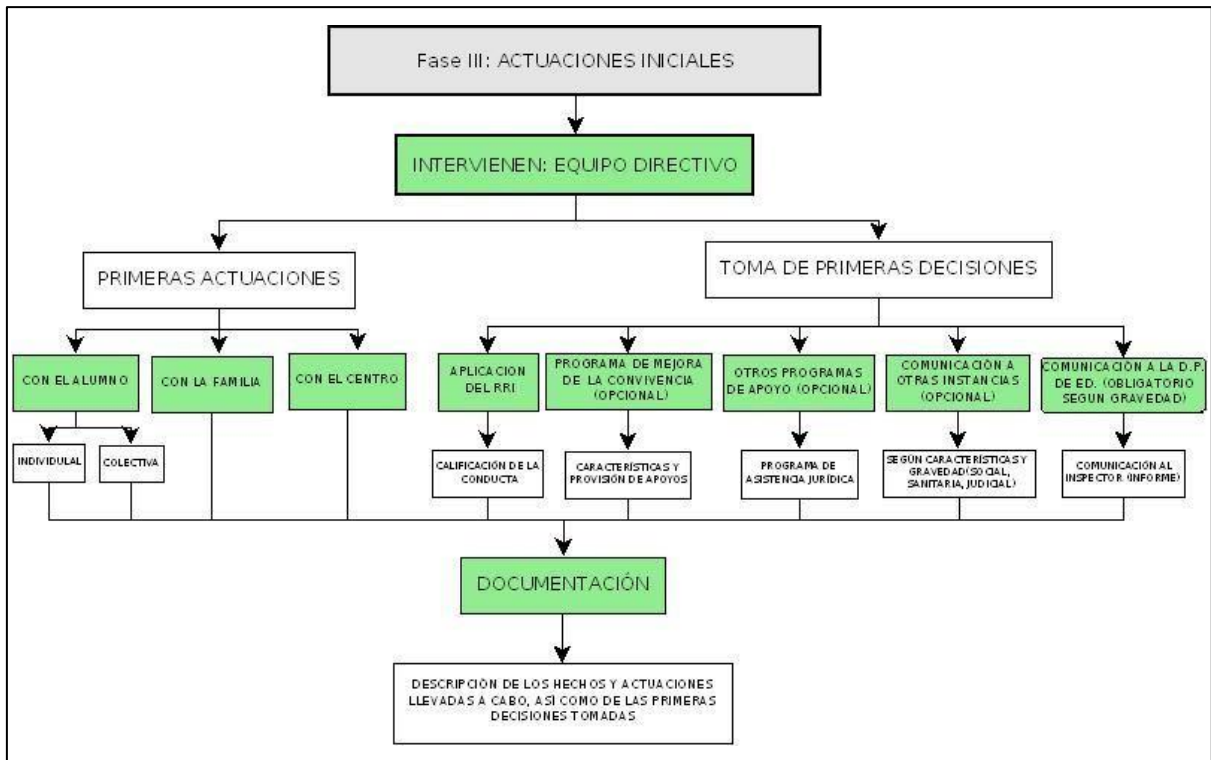
Quince. Se añade el apartado f) al artículo 49 con la siguiente redacción:

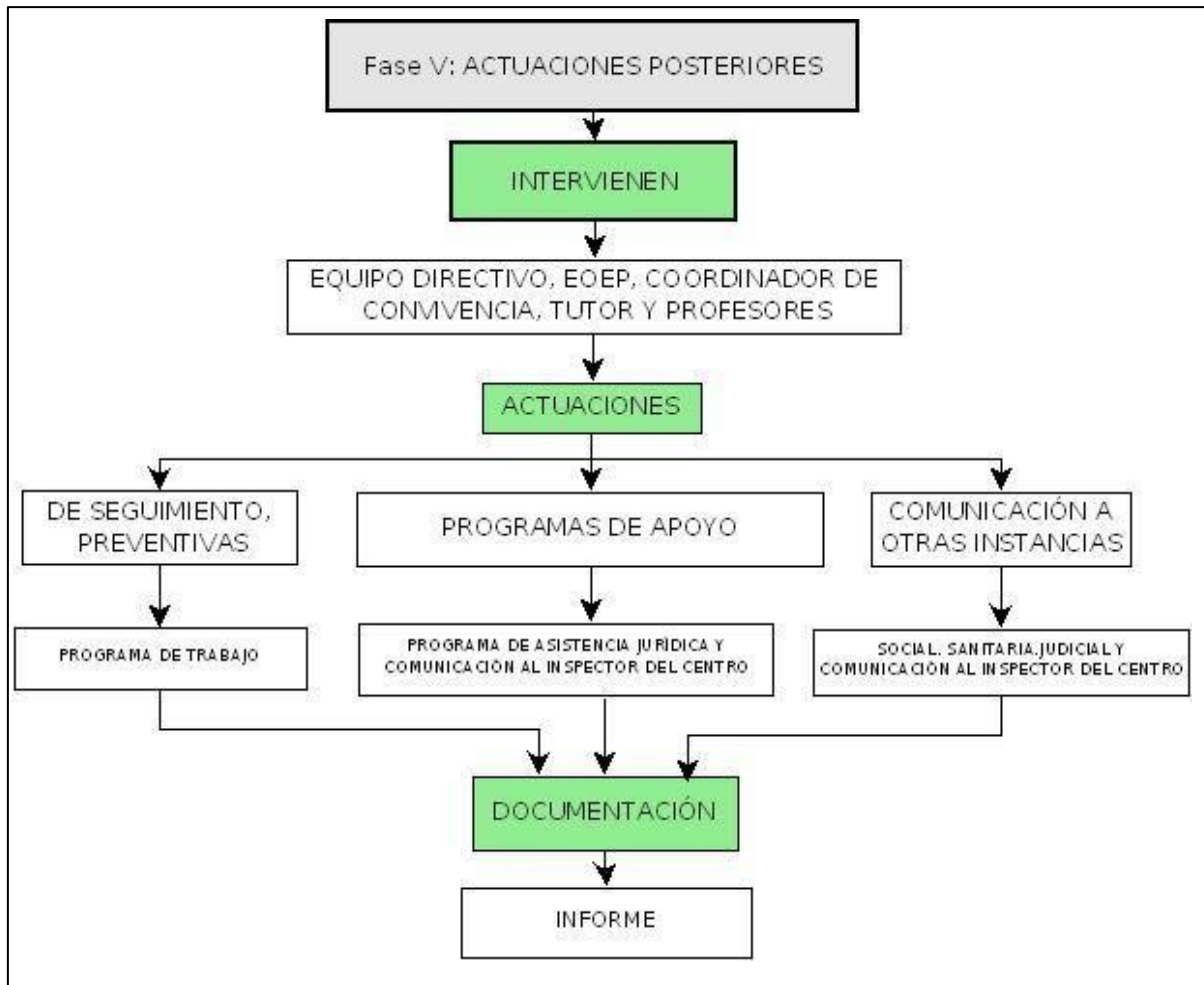
«f) Expulsión temporal o definitiva del centro».

## **10.1.-PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN CON ALUMNADO QUE PRESENTE ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO:**









## 10.2. -CORRECCIONES A LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Las conductas contrarias a las normas de convivencia (que prescriben a los 30 días de su comisión) se corregirán con:

- **Actuaciones inmediatas**
- **Medidas posteriores:** - De corrección  
- De mediación y procesos de acuerdo reeducativo

(La competencia de adopción de medidas correctoras posteriores corresponde al Director, que podrá delegar en el Jefe de Estudios, Tutor docente o en la Comisión de Convivencia).

Las medidas correctoras podrán ser interrumpidas al acogerse a **procesos de mediación** (10 días lectivos máximo) y **procesos de acuerdo educativo** (25 días lectivos) Artículos 42,43, 45 y 46 del Decreto 51/2007.

CONDUCTAS CONTRARIAS	QUIÉN TOMA LA DECISIÓN	MEDIDAS A ADOPTAR
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llegar tarde sistemáticamente al centro.</li> <li>2. Inasistencia a clase sin justificar.</li> <li>3. Negligencia que pueda ocasionar deterioro en el uso del material e instalaciones del Centro.</li> <li>4. Ensuciar las aulas u otras dependencias por medios inadecuados: pipas, papeles, chicles, pintadas...</li> <li>5. Salida del recinto sin permiso.</li> <li>6. Asistir a clase sin el material escolar correspondiente, sin justificar y de forma reiterada.</li> <li>7. Sustracción de dinero, material escolar u otros objetos de los miembros de la Comunidad Escolar.</li> <li>8. Actos contra la disciplina académica y orden interno (realizar en clase actos que desvíen la atención de los compañeros).</li> <li>9. Faltas de educación, desobediencia, respeto. Acciones de desconsideración contra los miembros de la Comunidad Educativa.</li> <li>10. Incorrección en la presencia, falta de aseo personal que pueda alterar la actividad educativa</li> <li>11. Incumplimiento del deber del estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos</li> <li>12. Utilización inadecuada de aparatos electrónicos.</li> </ol>	<p>En las actuaciones inmediatas la decisión será tomada por cualquier profesor del centro.</p> <p>La competencia de adopción de medidas correctoras posteriores corresponde al Director, que podrá delegar en el Tutor docente o en la Comisión de Convivencia.</p>	<p><b>ACTUACIONES INMEDIATAS:</b> Amonestación pública o privada.</p> <p>Exigencias de petición pública o privada de disculpas.</p> <p>Realización de trabajos específicos en periodos de recreo o en horario no lectivo, con permanencia o no en el centro.</p> <p>Suspensión del derecho a permanecer en el lugar en el que se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor (máximo tres sesiones lectivas), estando controlado en otra aula o en Dirección o Secretaría.</p> <p><b>MEDIDAS POSTERIORES DE CORRECCIÓN:</b></p> <p>Amonestación escrita.</p> <p>Reparar, individual o colectivamente, el daño causado y pedir disculpas.</p> <p>Realizar alguna tarea en favor de la comunidad durante un máximo de cinco días lectivos.</p> <p>Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada o salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de quince días lectivos.</p> <p>Reponer lo sustraído en buen estado de conservación y pedir disculpas.</p> <p>Cambio de grupo por un periodo máximo de quince días</p> <p>Suspensión temporal del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias por un periodo máximo de quince días.</p> <p>Cambio de grupo del alumno por un máximo de quince días lectivos.</p> <p>Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y/o profesores por un periodo máximo de quince días.</p> <p>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden</p>

### 10.3-CORRECCIONES A LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (que prescriben a los 90 días de su comisión) se corregirán con:

- **Actuaciones inmediatas**
- **Medidas posteriores:** - De mediación y procesos de acuerdo reeducativo.  
- Apertura de procedimientos sancionadores

Las medidas correctoras podrán ser interrumpidas al acogerse a **procesos de mediación** (10 días lectivos máximo) y **procesos de acuerdo educativo** (25 días lectivos) Artículos 42,43, 45 y 46 del Decreto 51/2007

CONDUCTAS PERJUDICIALES	QUIÉN ADOPTA LAS MEDIDAS	MEDIDAS A ADOPTAR
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La reiteración, en un mismo curso escolar, de tres conductas contrarias a las normas de convivencia.</li> <li>2. Los actos de indisciplina, injuria, acoso, amenaza u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.</li> <li>3. La agresión grave e intencionada, física o moral, contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.</li> <li>4. Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa de carácter racista, xenófobo, o sexista.</li> <li>5. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación, deterioro o sustracción de documentos académicos.</li> <li>6. La sustracción significativa e intencionada de dinero, material escolar u otros objetos del Centro, así como las conductas similares en el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares.</li> <li>7. Los daños graves causados intencionadamente en los locales y materiales del Centro o en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa.</li> <li>8. Los actos injustificados e intencionados que perturben el normal desarrollo de las actividades del Centro, ya sea en horario lectivo o en las actividades complementarias o extraescolares.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas estas conductas serán sancionadas por el <b>Director del centro</b>, previa tramitación de expediente a iniciativa propia o de otro miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento de la falta y petición de disculpas en público o en privado.</li> <li>• Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.</li> <li>• Suspensión del derecho a asistir a actividades extraescolares o complementarias del Centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.</li> <li>• Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.</li> <li>• Cambio de grupo de un alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.</li> <li>• Cambio de centro</li> </ul>

<p>9. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro o la incitación a las mismas.</p> <p>10. El incumplimiento reiterado de tres sanciones impuestas.</p>		<p>Incoación de expediente sancionador. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento según el artículo 50 del decreto 51/2007.</p>
--	--	--

Quedará constancia escrita (en los modelos anexos) de las actuaciones llevadas a cabo de acuerdo con el protocolo de actuaciones reflejado en el apartado 9.1 del presente Reglamento.

#### 10.4. - CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES:

Según el artículo 32 de la ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León, se considerará la Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones en los siguientes términos:

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que **atenúan** la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido, ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que **agravan** la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

## **10.5. - RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS.**

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

## **10.6. - LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO**

### **Disposiciones comunes.**

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
  - a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
  - b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen.

Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
  - c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.
  - d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar. (BOCyL - N.º 99 Miércoles, 23 de mayo 2007, 10923)
  - e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

## **La mediación escolar**

### **Definición y objetivos.**

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

### **Aspectos básicos para su puesta en práctica.**

Además de las disposiciones comunes establecidas para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

### **Finalización de la mediación.**

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro, quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.



5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

## **Los procesos de acuerdo reeducativo**

### **Definición y objetivos.**

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

### **Aspectos básicos.**

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del citado Decreto.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
  - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
  - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

### **Desarrollo y seguimiento.**

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del

alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 del citado Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

## **11.- DIFUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTAS NORMAS:**

Los profesores tutores serán los responsables de difundir, entre los padres y alumnos del grupo que tutorizan, el contenido del Reglamento de Régimen Interior y el Equipo Directivo será el responsable de su difusión en la comunidad educativa.

Las normas establecidas en este RRI, podrán ser modificadas a propuesta de la Comisión de Convivencia, con el informe favorable del Claustro de profesores y la ratificación del Consejo Escolar.

## **12.- ATENCIÓN DOMICILIARIA.**

La ORDEN EDU/1169/2009, de 22 de mayo, regula la atención educativa domiciliaria en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación básica obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. En sus artículos 7 y 8 recogen las obligaciones del centro docente y del profesorado en relación con la situación de aquellos alumnos que, por razón de convalecencia derivada de enfermedad, podrían quedar en desventaja desde un punto de vista escolar y educativo como consecuencia de la asistencia irregular al centro docente y de las posibles consecuencias personales y emocionales que se derivan de la enfermedad.

**Obligaciones del centro docente:**

1. El proyecto educativo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que impartan enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación básica obligatoria recogerá el procedimiento de actuación para atender al alumnado matriculado en el centro docente que precise atención educativa domiciliaria.
2. Los directores de los centros docentes preverán la organización de los medios para el inicio del proceso de atención educativa domiciliaria, tramitarán la documentación necesaria en los plazos establecidos, y garantizarán los espacios y tiempos para la coordinación entre el centro, el personal encargado de la atención educativa domiciliaria y las familias o tutores legales.

**Obligaciones del profesorado de los centros docentes:**

1. El profesorado de los centros docentes en los que se encuentre escolarizado alumnado que precise la atención educativa domiciliaria colaborará en la realización de las actuaciones previstas en la presente Orden, y en concreto en:
  - a) Proporcionar la información relativa a las programaciones didácticas de sus áreas o materias, y cualquier otra información o documentación necesaria para la intervención educativa con el alumno o alumna.
  - b) Coordinar su actuación con el personal encargado de la atención educativa domiciliaria de acuerdo a lo establecido en el apartado a) del artículo 6 de la presente Orden.
  - c) Participar en el diseño de actividades de acogida e integración del alumnado convaleciente en los casos que se estimen necesarios.
2. Los tutores recabarán la información sobre la competencia curricular del alumno o alumna convaleciente y los contenidos de las programaciones didácticas de las respectivas áreas o materias, con el objetivo de elaborar la propuesta curricular adaptada, mantendrán un contacto periódico con el padre, madre o representantes legales, y se responsabilizarán de la preparación de las actividades necesarias para la incorporación del alumno o alumna al centro de referencia.

La **evaluación de los aprendizajes** del alumnado de atención educativa domiciliaria corresponde al centro docente en el que esté matriculado y se tendrán en cuenta los informes y documentos que a tal efecto elabore el personal del programa de atención educativa domiciliaria y, en su caso, el tutor.

---

### **13.- DISPOSICIONES FINALES**

- 1.- Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno, así como cuantas normas se hayan establecido en el Centro basadas en él.
- 2.- Cualquier artículo o apartado deberá derogarse o modificarse siempre que esté en contradicción con alguna disposición de rango superior.
- 3.- Este Reglamento será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 4.- El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de haber sido aprobado por el director.

# Anexos

**ACTUACIONES INMEDIATAS** (Art, 36,2)

D. \_\_\_\_\_ profesor de la asignatura de \_\_\_\_\_ del  
alumno/a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ curso de E. Primaria, comunica a D.  
\_\_\_\_\_, tutor/a del citado alumno/a, si

procede, que con objeto de cesar la conducta perturbadora de la convivencia, consistente en:

---

---

---

---

Ha llevado a término la siguiente actuación inmediata:

---

---

conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En Santa Marina del Rey a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**Tutor/a** del alumno D. \_\_\_\_\_

Modelo para profesores no tutores

**ACTUACIONES INMEDIATAS (Art, 36,2)**

D. \_\_\_\_\_ profesor tutor del  
alumno/a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ curso de E. Primaria, deja constancia o  
comunica al Director del centro, si procede, que con objeto de cesar la conducta perturbadora de la  
convivencia, consistente en:

---

---

---

---

Ha llevado a término la siguiente actuación inmediata:

---

---

conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los  
derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso  
educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

En Santa Marina del Rey a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**Director del centro** D. \_\_\_\_\_

Modelo para tutores

**AMONESTACIÓN ESCRITA**

<b>NOMBRE DEL ALUMNO/A</b>				<b>FECHA:</b>			
<b>Momento de la incidencia</b>	Durante clase		En el recreo		A la entrada/salida de clase/centro		
	Durante el periodo de comedor				Actividades extraescolares		
<b>Lugar de la incidencia</b>	Dentro de clase		Pasillos o escalera		Puertas de acceso a dependencias		
	En los patios del centro				Otro:		
<b>Descripción de la incidencia</b>							
<b>Circunstancias atenuantes o agravantes</b>	Arrepentimiento espontáneo				Falta de intencionalidad		
	Premeditación				Reiteración		
	Otra:						
<b>Tipificación de la incidencia</b>	Queda enterado que el comportamiento de su hijo/a supone una alteración de la siguiente norma de convivencia del centro:						
<b>Propuesta de solución de la incidencia</b>	Actuaciones inmediatas adoptadas:						
	Comunicación al Director/a						
	Redacción de Parte de Incidencia. (Equipo Directivo)						
	Realización de tareas académicas o de reparación del daño causado en horario no lectivo (recreos, etc)						
	Otras:						
Firma del Profesor/a		Firma del Alumno/a			Firma del padre/madre		

**Nota:** En caso de que su hijo/a vuelva implicarse en una conducta contraria a las normas de convivencia del centro, se le convocará a reunión de la Comisión de Convivencia del centro.



## PARTE DE INCIDENCIA

NOMBRE DEL ALUMNO/A				FECHA:	
Momento de la incidencia	Durante clase		En el recreo		A la entrada/salida de clase/centro
	Durante el periodo de comedor				Actividades extraescolares
Lugar de la incidencia	Dentro de clase		Pasillos o escaleras		Puertas de acceso a dependencias
	En los patios del centro				Otro:
Descripción de la incidencia					
Circunstancias atenuantes o agravantes	Arrepentimiento espontáneo			Falta de intencionalidad	
	Premeditación			Reiteración	
	Otra:				
Tipificación de la incidencia	Queda enterado que el comportamiento de su hijo/a supone una alteración de la siguiente norma de convivencia del centro:				
Propuesta de solución de la incidencia	Actuaciones inmediatas adoptadas:				
	Medidas cautelares:				
	Convocatoria de la Comisión de convivencia				
	Otras:				
Firma del Profesor/a		Firma del Alumno/a		Firma del padre/madre	

**Nota:** Este Parte de Incidencia implica la convocatoria de la Comisión de Convivencia del centro.

El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido evaluado positivamente por el Consejo Escolar del C.R.A. SANTA MARINA de Santa Marina del Rey en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2015 y aprobado por el director.

La directora

Fdo. Noelia Trueba López